

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 - 1788

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderado judicial, promovió solicitud de ejecución en contra de **MANUEL SILVESTRE ALVARADO LOPEZ**, para el pago de las obligaciones contenidas en el documento aportado como base de la demanda.

Por auto que data del 22 de octubre de 2019, se profirió la orden de pago deprecada, que fue notificada a la parte demandada en forma personal, sin que se propusieran excepciones.

Igualmente, se decretó el embargo del vehículo de placa RDS826, el cual fue registrado en debida forma según la documentación que milita en el expediente.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto los instrumentos que soportan la ejecución de conformidad con los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, reúnen las exigencias del artículo Art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso, si no se propusieran excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate

y el avalúo del bien hipotecado o dado en prenda para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo objeto de la prenda, que se encuentra embargado dentro del proceso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

CUARTO . CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 008

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con diligencias de notificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 – 1788

Acreditado el embargo del vehículo de placa RDS826, se decreta su APREHENSIÓN. En consecuencia, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automotores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 008

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria